

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ESPAÑOL FEDERICO GARCÍA LORCA DE PARIS.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Español de París (APACEP), se constituyó en París, una entidad asociativa, al Amparo del artículo 22 de la Constitución Española regulador del derecho de asociación. La asociación se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de la Prefecture de París con el número 00047991P

Sus estatutos fueron aprobados en asamblea General Extraordinaria y por unanimidad de los asistentes el sábado once de junio de 1988.

Los presentes estatutos se aprueban en asamblea extraordinaria el 12 de junio de 2008.

Los presentes estatutos han sido modificados en asamblea ordinaria el 19 de diciembre de 2017.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio español de Paris es una asociación sometida al derecho español y francés, al régimen de Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos, por la Ley Orgánica de Educación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, así como por la normativa de desarrollo que se dicte y, en sus aspectos generales, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, demás normas complementarias. y en cuanto a la sumisión a la legislación francesa, se entiende expresamente sometida a la “Loi du 1r juillet 1901”.

2.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica y se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos, en sus reglamentos de desarrollo, en las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, en los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia

3.- El Colegio español de París es un centro público de titularidad del Estado Español regulado por el Real Decreto 1027/1993 de 25 de junio, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia de España.

4.- La Asociación tiene plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto, ejercitar cualquier tipo de acción judicial, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones.

Artículo 3. Naturaleza.

1.- La Asociación tiene naturaleza civil y no está subordinada a ninguna otra entidad u organismo, sin que ello suponga impedimento para su integración en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones similares.

2.- La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación es preferentemente el de París, pudiendo desarrollar su actividad conforme a sus fines en un ámbito territorial superior.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

1.- Son fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores de los alumnos en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos o pupilos en el entorno escolar.
- b) Defender los derechos e intereses del alumno y de la familia.
- c) Promover la participación de los padres, madres y tutores de los alumnos en la gestión del Centro Escolar a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente, como son el Consejo Escolar.
- d) Fomentar la unión de los asociados en orden a la mejor educación de los alumnos, mediante la mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, con el objetivo de buscar el buen entendimiento entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Promover el conocimiento y respeto de sus asociados a su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- f) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del Centro.
- g) Promover actividades encaminadas a la formación de las familias y alumnos y a su integración en el proceso educativo.
- h) Promover actividades extraescolares para los alumnos del centro.
- i) Colaborar con las actividades educativas y extraescolares del centro

2.- Para el cumplimiento de estos fines, se sugieren realizar principalmente las siguientes actividades:

- a) Mantener a través de su junta directiva frecuentes contactos con la Dirección y Profesorado del Colegio, para crear un mayor entendimiento y una colaboración más eficaz, así como para resolver los problemas que se planteen.
- b) Prestar ayuda y colaboración en los actos que realice el Colegio.
- c) Se puede llegar a ofrecer y gestionar actividades para alumnos, y para padres y madres.
- d) Se puede llegar a ofrecer y mantener un servicio de permanencias que amplíe el horario durante el cual los alumnos pueden permanecer en el centro.

CAPÍTULO III. **DE LOS SOCIOS**

Artículo 7. Socios.

Tendrán la condición de socios de la Asociación todas las madres y padres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Español de París y que voluntariamente se adhieran.

Artículo 8. Adquisición de la condición de socio.

La cualidad de socio de la Asociación se adquirirá previa solicitud del interesado, siendo requisito indispensable tener plena capacidad jurídica.

Artículo 9. Derechos de los socios.

1.- Los derechos de los socios serán los siguientes:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que para caso se establezcan.
- b) Ser informados sobre la marcha de la Asociación y de la gestión de esta misma..
- c) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por el ordenamiento jurídico.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras contra ellos y ser informados de los hechos en que se sustentan estas medidas.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación
- g) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.
- h) Hacer sugerencias, promover iniciativas y formular quejas por escrito a los miembros de la Junta Directiva en orden al cumplimiento de los fines propios de la Asociación.

Artículo 10. Obligaciones de los socios.

1.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de actividades y servicios que ésta organice.
- b) Aceptar y cumplir lo señalado en los presentes Estatutos, en su Reglamento de desarrollo, si lo hubiere, y en los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General.
- d) Satisfacer los pagos derivados de las actividades organizadas por dicha asociación, y de las cuales el asociado ha querido beneficiarse voluntariamente.
- e) Desempeñar con el máximo celo los cargos para los que sean designados por la Asamblea General o la Junta Directiva, desempeñando las obligaciones inherentes a los mismos.

- f) Asistir a los actos que organice la Asociación, especialmente a las Asambleas Generales para las que sea citado y a aquellas actuaciones de carácter formativo, consultivo y de esta índole que se lleven a cabo.
- g) Notificar por escrito a la Junta Directiva los cambios personales, de domicilio y en caso de causar baja en el centro.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio.

La cualidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria del interesado, formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Baja en el Centro Escolar de los hijos o pupilos.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Nueva alta.

El socio que hubiere causado baja en la Asociación y desee volver a pertenecer a la misma deberá, una vez aceptada su solicitud, satisfacer cualquier atraso o deuda que pudiera tener de su anterior etapa como socio.

Artículo 13. Procedimiento sancionador y medidas sancionadoras.

1.- Los miembros de la Asociación sólo podrán ser sancionados por el incumplimiento de las normas estatutarias o de las que se establezcan para el buen funcionamiento de las actividades propias de la Asociación.

3.- Las sanciones podrán consistir en el decaimiento del derecho a participar en actividades organizadas por la asociación, en la suspensión temporal de la condición de socio o en la pérdida definitiva de dicha condición. Esta última sanción únicamente podrá ser impuesta por el incumplimiento de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 14. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno será a título benévolo, no pudiendo versarse remuneración alguna para ninguno de estos cargos por el desempeño de los mismos.

La composición y funcionamiento interno de sus órganos de gobierno deberán en todo caso ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

SECCIÓN 1ª. **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15. Asamblea General.

1.- La Asamblea General está formada por el conjunto de los miembros de pleno derecho de la Asociación y se constituye en el supremo órgano de la misma.

2.- La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, estará dirigida por una Mesa presidencial, de la que formarán parte el Presidente, el vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación, y los vocales que constituyen la junta.

3.- Para poder concurrir a la Asamblea General será requisito indispensable estar al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, fijadas por la Asociación.

4.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada curso escolar con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, se considera ejercicio el periodo que va de 31 de agosto a 31 de agosto del año siguiente, los presupuestos de ingresos y gastos, la memoria de actividades, el plan de actuación presentado por la Junta Directiva y la renovación periódica de los miembros de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones que se desprenden del artículo siguiente. Es recomendable realizar una segunda asamblea ordinaria durante el último trimestre del curso, para realizar un balance provisional.

2.- La Asamblea General Ordinaria se convocará por el Presidente de la Junta de la Asociación con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de su celebración. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día.

3.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, que se celebrará al menos quince minutos desde la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

4.- En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados.

5.- A los efectos de votación, cada unidad familiar asociada tendrá un solo voto, con independencia del número de hijos que tuvieran matriculados en el Centro. Los miembros de la junta también tendrán derecho a voto.

6.- Las representaciones de los asociados se otorgarán por escrito a favor de otro miembro de la Asociación y deberán estar en poder del Secretario con anterioridad al inicio de la Asamblea. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 17. Asamblea General Extraordinaria.

1.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a su instancia, a solicitud de la Junta Directiva o de un cinco por ciento de los socios.

2.- En Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día.

3.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes inventariables, resolver a propuesta de la Junta Directiva sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la solicitud de declaración de entidad de utilidad pública, la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones que persigan fines análogos, el voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros y la cuestión de confianza planteada por el Presidente.

4.- Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria habrán de ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, a excepción de la cuestión de confianza, la cual se entenderá otorgada cuando voten a favor de la misma la mayoría simple de los asistentes.

5.- En cuanto a convocatoria, constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea General Ordinaria en el artículo anterior, con la excepción prevista en el artículo siguiente, salvo el plazo para convocarla que podrá ser con una antelación mínima de cinco días hábiles, atendidas las circunstancias y la urgencia de los asuntos a tratar.

6.- Se convocara cuando los miembros que componen la junta sean insuficientes para llevar a cabo las funciones de la junta.

Artículo 18. Moción de censura.

1.- Se sustanciará siempre en Junta General Extraordinaria de voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros y será convocada a este sólo efecto.

2.- La solicitud de esta convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un veinticinco por ciento de los socios y expresará de forma clara los motivos en que se funda, debiéndose celebrar esta Junta General Extraordinaria dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde que se hubiera presentado la solicitud.

3.- Para que esta Junta General Extraordinaria esté válidamente constituida requerirá la concurrencia, presentes o representados, de más de un tercio de los socios.

4.- Para que prospere la moción de censura, será necesario el voto positivo de dos tercios de los socios presentes o representados.

5.- Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

Artículo 19. Cuestión de Confianza.

1.- Asimismo, se sustanciará siempre en Junta General Extraordinaria la cuestión de confianza planteada por el Presidente.

2.- El Presidente, previa deliberación de la Junta Directiva, solicitará la celebración de Junta General Extraordinaria para plantear a la deliberación de la misma su gestión y la de su Junta Directiva, la cual se convocará, a este sólo efecto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha solicitud.

3.- La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los socios presentes o representados.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano de administración y gestión de la Asociación y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero como mínimo y un máximo de diez Vocales, debiendo ser ostentados todos los cargos por socios de la Asociación

Existen asimismo los enlaces, que son miembros asociados que toman la responsabilidad de mantener el contacto con los profesores y padres de cada clase. Estos enlaces tiene voz , pero no voto, en las decisiones de la junta, a no ser que ostenten algún cargo en la junta.

2.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes durante el curso escolar, a convocatoria del Presidente, efectuada como mínimo con dos días de antelación. Con carácter extraordinario se reunirá a instancia del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. De estas reuniones se levantará el Acta correspondiente

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto del Presidente o de quien actúe como tal decisivo en caso de empate.

4.- La asistencia a la Junta Directiva tendrá carácter personal, no siendo válidas las representaciones ni las delegaciones de voto. Si fueran miembros de la Junta Directiva el padre y la madre conjuntamente sólo tendrán un voto.

5.- En el seno de la Junta Directiva podrán constituirse comisiones delegadas para el desarrollo de tareas específicas. Si se componen comisiones en las cuales se incluyen asociados que no pertenecen a la junta, estos tienen voz pero no voto en las decisiones tomadas por la junta.

6.- Los cargos de la Junta Directiva no recibirán retribución alguna por este concepto.

7 - Los miembros del consejo de administración pueden trabajar en la asociación en calidad de profesores de actividades extraescolares.

Artículo 21. Elección de la Junta Directiva.

1.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por un periodo de cuatro años, previa presentación de su candidatura con tres días de antelación como mínimo a la celebración de la misma. Podrán ser candidatos la madre, el padre o ambos conjuntamente y, en su caso, el tutor, siendo requisito indispensable para ser candidato a cualquiera de los cargos estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y de las restantes obligaciones que en los presentes estatutos se establecen, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos sin limitaciones.

3.- La elección de los cargos internos en la junta debe de realizarse entre los miembros de esta elegidos en asamblea.

Artículo 22. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- f) Si se aprobase una moción de censura.
- g) Si no fuere aceptada la cuestión de confianza que se plantee.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren asignadas

Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir y administrar la Asociación.
- d) Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los miembros de las mismas.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Seleccionar, en su caso, al personal contratado y a los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la Asociación, en regla a la legislación francesa.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General.
- h) Fijar las convocatorias y los asuntos a tratar en las Asambleas Generales.
- i) Proponer el plan de actividades a desarrollar cada año y redactar la memoria de las realizadas en el ejercicio inmediato anterior, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General y presentar ante ésta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- k) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota que los asociados hayan de satisfacer cada año.
- l) Elaborar, si así se estima oportuno, el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Asociación y sus modificaciones.
- m) Acordar sobre la pérdida de la cualidad de socio en los casos así establecidos en los presentes Estatutos.
- n) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- o) Proponer candidaturas o designar, en los términos fijados por la legislación educativa, miembros del Consejo o Consejos Escolares del Centro.
- p) Resolver todos aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- q) Contratar un seguro para desempeño de las actividades extraescolares si las hubiese.
- r) Hacer las distintas inscripciones de los cambios en la composición de la junta y de los cambios de estatutos si los hubiese en las administraciones que correspondan, tanto españolas como francesas.

Artículo 24. El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que los será también de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la Dirección del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer y prestar declaración en juicio en nombre y representación de la asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, en caso de ser necesario, interponer reclamaciones y recursos en la vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo.
- f) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- g) Ostentar, junto con el Tesorero y/o cualquier otro cargo de la Junta Directiva autorizado para ello, la firma de la Asociación.
- h) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva, para su aprobación definitiva.
- i) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.
- j) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente en las labores de comisiones de trabajo, estudios, etc.

Artículo 25. El Vicepresidente.-

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo en todas las funciones a él encomendadas.
- c) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.
- d) Coordinar el trabajo de las comisiones delegadas de la Junta Directiva.

Artículo 26. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar su convocatoria por orden del Presidente.
- d) Custodiar y organizar la documentación y el archivo de la Asociación.
- e) Llevar la correspondencia de la Asociación, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente para su ulterior Resolución.
- g) Mantener un estrecho contacto informativo con los padres y madres de alumnos.
- h) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la Asamblea General.
- i) Ostentar, en su caso, la jefatura de personal
- j) Expedir certificaciones como federatario de la Asociación.
- k) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Asociación y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- l) Mantener al día el inventario de la asociación.
- m) Transmitir o poner en conocimiento de los asociados las actas de las asambleas.

Artículo 27- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación.
- b) Realizar los pagos e intervenirlos.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación
- d) Custodiar la documentación de carácter económico y, en particular, los libros de contabilidad.
- e) Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta que tenga firma autorizada.
- f) Recaudar las cuotas de la Asociación.
- g) Custodiar los fondos de la Asociación.
- h) Realizar inversiones cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos solicite.
- j) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuota de los asociados.
- k) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la Asociación.
- l) Realizar el balance anual.
- m) Convocar comisiones para revisar las cuentas antes de la presentación del balance anual a los asociados

Artículo 28. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero por ausencia o enfermedad de los mismos.
- a) Emitir los informes que le confíen la Junta Directiva.
- b) Asumir las tareas propias de cada una de las comisiones o vocalías que se constituyan en el seno de la Junta Directiva.

- c) Requerir al presidente la convocatoria de reuniones con la dirección para el buen funcionamiento de sus funciones.

Artículo 29. Los enlaces

Corresponde a los enlaces:

- a) Estará en contacto con el profesorado de la clase y con los padres de alumnos de dicha clase.
- b) Canalizará la información en ambos sentidos, proponiendo reuniones de clase en caso de que fuese necesario por alguna circunstancia excepcional.
- c) Mantendrá informado al vocal de enlaces o bien a la junta directiva directamente en su defecto de las incidencias, problemas y seguimiento del curso en dicha clase.

Artículo 30. Asistencias.

Los asistentes a la Junta Directiva que no sean miembros de la misma tendrán voz, pero no podrán ejercer el derecho a voto.

CAPÍTULO V. **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 31. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico, respecto al cual se elaborarán y rendirán los presupuestos de la Asociación, así como los demás requisitos de carácter anual, se iniciará el día uno de septiembre de cada año y finalizará el día treinta de agosto del año natural siguiente.

Artículo 32. Patrimonio.

- 1.- La Asociación carece de patrimonio funcional.
- 2.- Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario.
- 3.- En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el Centro para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación al efecto.

Artículo 33. Financiación.

La Asociación se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Cuotas y derramas de los socios.
- b) Donaciones, legados y subvenciones.
- c) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.
- d) Rendimientos de capital

Artículo 34. Depósito de Fondos.

- 1.- Los fondos de la Asociación consistentes en dinero en metálico deberán ser depositados en una entidad bancaria a nombre de la Asociación.
- 2.- Para la disposición de los depósitos de fondos a la vista de la cuenta serán necesarias dos firmas: La del Tesorero y la del Presidente o, en su caso, Vicepresidente, Secretario o Vocal autorizado por la Junta Directiva.
- 3.- Para la disposición de depósitos a plazo, si los hubiere, serán necesarias cinco firmas: la del Tesorero, la del Presidente, la del Vicepresidente, la del Secretario y la de un Vocal autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 35. Fondo de Maniobra.

- 1.- La Asociación constituirá un fondo de maniobra para la atención de gastos menores destinados a satisfacer necesidades inmediatas o que, por su carácter urgente o inaplazable, no puedan ser demorados en el tiempo. Este fondo de maniobra no podrá ser nunca en metálico.
- 2.- El importe del fondo de maniobra no podrá ser superior, en ningún momento del ejercicio económico, al dos por ciento del presupuesto de gastos de la Asociación.

Artículo 36. Contrataciones.

- 1.- La Junta Directiva está facultada para contratar los servicios laborales o profesionales que considere necesarios para la realización de trabajos específicos y concretos, permanentes u ocasionales, y deberá velar por su cumplimiento.
- 2.- Los contratos en régimen laboral se formalizarán siempre por escrito, cualquiera que sea la modalidad de contratación que se utilice, incluso cuando la legislación vigente no lo establezca como obligatorio.
- 3.- Los contratos con profesionales o empresas no requerirán la forma escrita cuando se refieran a actividades cuya duración en el tiempo sea inferior a la de un curso escolar.
- 4.- Para todas aquellas contrataciones cuya duración se prevea superior a tres meses, será preciso la convocatoria pública al menos durante 5 días y en los tabloneros de anuncios del colegio, del puesto de trabajo y el perfil del candidato.

5 Las contrataciones cuya carga laboral supongan mas de 4 horas semanales se realizarán de forma preferente con personas físicas o jurídicas que no tengan ninguna relación con los padres o madres de los alumnos del colegio y en ningún caso podrán ser contratados miembros de la junta ni familiares en primer o segundo grado de estos así como de aquellos que hayan formado parte, como mínimo, de las dos juntas anteriores.

En cualquier caso los contratos serán legales y declarados de acuerdo a la ley laboral francesa.

Artículo 39. Retribuciones.

Únicamente podrán ser retribuidos económicamente quienes se encuentren vinculados a la Asociación por una relación de servicios laborales o profesionales.

CAPÍTULO VI. **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 37. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por voluntad mayoritaria de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por carencia de recursos económicos.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por los motivos establecidos o que se puedan establecer legalmente.

Artículo 38. Disolución por acuerdo de los socios.

El procedimiento para la disolución de la Asociación por acuerdo de los socios habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 39. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que adopte el acuerdo nombrará a tres socios que, junto a 5 miembros de la última Junta Directiva por ella designados, se constituirá en Comisión Liquidadora, asumiendo la presidencia el de ¿¿mayor edad???, procediendo a saldar el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 40. Destino de Bienes y Derechos.

Practicada la disolución de la Asociación, sus bienes y derechos, así como su archivo se transmitirán a la dirección del colegio, y en el supuesto de que quedase un saldo económico positivo en efectivo, se entregara a la cuenta del colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Pertenencia a la Asociación.

Los actuales socios de la Asociación mantendrán su condición, sin necesidad de formular nueva solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Elección de la Primera Junta Directiva.

Una vez aprobados estos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, los actuales miembros de la Junta Directiva cesarán si los miembros de la junta lo consideran necesario y se procederá a la elección de la nueva Junta, en la Asamblea General Ordinaria que seguidamente se celebre, de entre las candidaturas presentadas por madre, padre o ambos conjuntamente y, en su caso, por tutor de alumnos del Colegio. Su mandato será de dos años, contándose por cursos completos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y se inscribirán para su total efectividad en los registros de la prefecture de policía francesa.

Paris, le 19 de diciembre de 2017.